

Año III - n.º 113- Julio 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

18 de julio 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4

**Textos Oficiales** p. 5 - 72

**Contacto** p. 73

# Legislación Nacional



- Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”. Régimen aplicable. Lugares Alcanzados. Reglas de Conducta Generales. Protocolos de Actividades Económicas. Normas para Actividades Deportivas, Artísticas y Sociales. Protocolos.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 (18 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de julio de 2020.  
Páginas 1-16

- Procedimientos Administrativos. Se prorroga suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos y otros procedimientos especiales, desde el 18 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020.

Decreto N° 604 (17 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de julio de 2020.  
Páginas 16-17

- Se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020.

Decisión Administrativa N° 1284 JGM (17 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de julio de 2020.  
Pág. 18-19 y ANEXO

- Se aprueba el Procedimiento establecido en la “Guía Metodológica Relevamiento de Personal No Permanente”. Se instruye a las Jurisdicciones y Organismos descentralizados, pertenecientes a la Administración Pública Nacional, a remitir hasta el 15 de agosto del corriente año, el relevamiento efectuado.

Resolución N° 48 SGYEP-JGM (16 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de julio de 2020.  
Pág. 20-21 y ANEXO

- Precios. Régimen Especial de Compensación para quienes efectúen ventas de bienes de primera necesidad. Sujetos alcanzados.

Resolución N° 360 MDP (16 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de julio de 2020.  
Páginas 21-22

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 (18 de julio de 2020)
- Decreto N° 604 (17 de julio de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1284 JGM (17 de julio de 2020)
- Resolución N° 48 SGYEP-JGM (16 de julio de 2020)
- Resolución N° 360 MDP (16 de julio de 2020)



## **AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

**Decreto 605/2020**

**DECNU-2020-605-APN-PTE - “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”. Régimen aplicable.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020 y sus normas complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el VISTO del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el VISTO del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20 y 576/20 hasta el 17 de julio del corriente año, inclusive.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19 teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.



Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO DIECISIETE (117) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que desde el inicio de la pandemia se logró un incremento del 41% en la dotación de camas de terapia intensiva para adultos, reduciendo la brecha entre el sector público y el sector privado.

Que solo en materia de salud se dispusieron 29.485 millones de pesos a la atención de la emergencia especialmente destinados al otorgamiento de incentivos al personal de salud, transferencias financieras y en especie a las provincias, compra y distribución de bienes, insumos, recursos y obras para hospitales nacionales.

Que se ha desarrollado fuertemente la investigación en todos los aspectos de la pandemia, registrándose a la fecha más de 350 estudios de investigación en el país de los cuales 63 corresponden a ensayos clínicos.

Que se desarrollaron y registraron 4 dispositivos de diagnóstico diseñados y producidos por científicos y empresas locales y se estimuló y apoyó la producción nacional de respiradores, alcohol en gel y elementos de protección personal.

Que se reforzaron las acciones territoriales y de atención primaria de la salud en todas las jurisdicciones del país.

Que se incrementó la capacidad diagnóstica, incorporando más de 130 laboratorios al procesamiento de muestras para diagnóstico de COVID-19, adquiriendo más de 800 mil determinaciones de PCR (Polymerase Chain Reaction) y destinando recursos extraordinarios para el fortalecimiento de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS).

Que se consolidó y capacitó a un equipo de más de 13.000 voluntarios compuesto por profesionales y trabajadores de la salud, estudiantes universitarios y empleados estatales que se encuentran acompañando las acciones territoriales de atención, seguimiento de contactos, carga y procesamiento de datos y apoyo en acciones generales.

Que se implementó el plan nacional de cuidado de los trabajadores y las trabajadoras de los equipos de salud y se realizaron capacitaciones online para profesionales y cuidados en enfermería.

Que se generaron 73 recomendaciones para equipos de salud, 163 guías de buenas prácticas, 68 documentos de consenso y directrices en la preparación de los servicios de salud pública y privados.

Que se implementó como estrategia de control de contactos estrechos "DetectAr" (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina) en provincias y municipios de todo el país.

Que, específicamente en los últimos DIECISIETE (17) días, se reforzaron todas las estrategias para afrontar la pandemia.



Que, en igual sentido, se ha venido desplegando una protección económica que se vio plasmada a través de distintos instrumentos. Entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan: la implementación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando gradualmente la realización de diversas actividades económicas y sociales en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera, se establecieron excepciones al "ASPO" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, y se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO". Todo ello mediante los Decretos Nros. 297/20, 355/20, 408/20, 459/20, 520/20 y 576/20, y las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20, 1075/20, 1146/20, 1251/20 y 1264/20.

Que al día 15 de julio, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se confirmaron más de 13 millones de casos y 574 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios, con casos de COVID-19.

Que la región de las Américas sigue siendo la más afectada en este momento, donde se observa que el 48,6% de los casos corresponde a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 27,4% a BRASIL y solo el 1,5% a ARGENTINA, y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 46,5% corresponde a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 25,1% a BRASIL y el 0,6% a la ARGENTINA.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 245 casos cada 100.000 habitantes, de las más bajas de la región americana.

Que la tasa de letalidad al 15 de julio es de 1,8% y la tasa de mortalidad es de 45,2 personas por millón de habitantes, manteniéndose la REPÚBLICA ARGENTINA dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y tanto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud.



Que al momento de disponer el “ASPO” a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 6 de junio ese valor era de QUINCE COMA CINCO (15,5) días, al 26 de junio de CATORCE COMA TRES (14,3), y al 16 de julio se estima en VEINTITRÉS COMA NOVENTA Y CINCO (23,95) días, lo que implica que el tiempo para duplicar casos es mayor que en los VEINTE (20) días previos, inclusive, con un número de casos mucho mayor.

Que, en la región del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante AMBA, en los últimos DIECIOCHO (18) días se ralentizó el aumento de casos, siendo de un CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS POR CIENTO (55,6%), en comparación con el CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CUATRO POR CIENTO (136,4%) de incremento observado en los VEINTE (20) días previos al dictado del Decreto N° 576/20, el día 29 de junio próximo pasado.

Que el tiempo de duplicación de casos para la misma zona geográfica al 25 de junio era de CATORCE COMA TRES (14,3) días y que al 14 de julio se estima en VEINTICUATRO COMA SETENTA Y CINCO (24,75) días.

Que a pesar del aumento de casos, no se saturó el sistema de salud con un porcentaje de ocupación de camas, para la misma región, del SESENTA Y TRES COMA SIETE POR CIENTO (63,7%).

Que el tiempo de duplicación de casos para el total del país, excluyendo del cálculo al AMBA, al 2 de junio, era de CUARENTA Y TRES COMA OCHO (43,8) días, al 23 de junio era de VEINTIDÓS COMA CUATRO (22,4) días y al 16 de julio se estima en DIECIOCHO COMA CINCO (18,5) días.

Que todas las jurisdicciones presentaron casos en los últimos CATORCE (14) días y que muchas de ellas presentan brotes (algunos de varios conglomerados), con casos esporádicos en los cuales no se puede definir el nexa epidemiológico.

Que el aglomerado urbano de Neuquén de la Provincia del Neuquén y el Departamento de General Roca de la Provincia de Río Negro aumentaron el tiempo de duplicación de casos, pero sin aumento exponencial de los mismos, ni saturación del sistema de salud.

Que la Provincia del Chaco continúa con transmisión comunitaria extendida en el Departamento de San Fernando, pero con disminución en la velocidad de transmisión en el resto de la provincia.

Que la Provincia de Jujuy presenta un aumento exponencial de casos en las últimas semanas distribuidos en todo el territorio, con un número creciente de casos sin nexa epidemiológico que afecta al personal de salud y un tiempo de duplicación de SIETE COMA SEIS (7,6) días que compromete la capacidad de respuesta del sistema de atención.

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas



y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que la efectividad del ASPO ha logrado que más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del país se encuentre en la fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que si bien han transcurrido más de CIENTO DIECISIETE (117) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados.

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que la saturación del sistema de salud, conlleva a un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que ningún país del mundo ha logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que no puede todavía validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen aún mayores complejidades. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el "ASPO", los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden



disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco de los Decretos Nros. 297/20, sus sucesivas prórrogas y 493/20, ha manifestado que: "...En este sentido, la restricción a la libertad ambulatoria para preservar la salud pública, y la reglamentación dispuesta por la norma se encuentra motivada en forma razonable por cuanto, como se explicó no se advierte otro mecanismo posible en este estado del conocimiento científico, ni la parte lo ha explicitado o ha brindado otras posibles opciones que demuestren que las medidas dispuestas en la norma que impugna constituyan mecanismos arbitrarios sin sustento científico o irracionales". "...Las restricciones allí impuestas a los derechos y garantías de todos los habitantes, de acuerdo a las limitaciones según las jurisdicciones con distintas intensidades de acuerdo a la situación sanitaria, están motivadas en forma razonable como se señaló y con el fin de preservar la salud pública.", así como también que "...los decretos de necesidad y urgencia cuestionados por la accionante no poseen tintes de arbitrariedad en tanto los fines y medios utilizados demuestran la compatibilidad constitucional de las limitaciones a los derechos individuales (artículos 14, 18, 19, 28 y 33 de la CN)".(23588/2020/CA1 – "Blanco Peña, M. L. s/habeas corpus" - CNCRIM Y CORREC – SALA V- 29/05/2020).

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de



las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES manifestaron la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que, desde el día 18 de julio y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del presente decreto. Asimismo, se mantendrá por igual plazo, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que el “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el “DISPO” y otras para el “ASPO”, conforme se indica en los artículos 9° y 18 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipulados.

Que en el presente decreto se elimina de las prohibiciones para el “ASPO” la apertura de parques y plazas.

Que el aglomerado urbano del AMBA que incluye, a los fines de este decreto, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a TREINTA Y CINCO (35) partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme se indica en el artículo 11 del presente, el Departamento de San Fernando de la PROVINCIA DEL CHACO y todos los Departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY presentan transmisión comunitaria sostenida, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que si bien el riesgo de circulación existe y el Estado posee la obligación de extremar los cuidados con el fin de controlar la situación epidemiológica, se ha ralentizado la velocidad de contagio; razón por la cual se procede a



restablecer la vigencia de la normativa que fue suspendida por imperio del artículo 32 del Decreto N° 576/20, quedando supeditada su efectiva aplicación a los lineamientos que cada Gobernadora, Gobernador o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca.

Que, conforme lo expuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, conjuntamente con las Decisiones Administrativas mencionadas en el artículo 12 del presente decreto, se declaran “esenciales” a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento del “ASPO” a las personas afectadas a ellos.

Que todas las actividades y servicios autorizados en el presente decreto requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes, que deban cumplir el “ASPO”, se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 20 del presente decreto, la facultad de realizar una breve salida de esparcimiento.

Que en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir nuevas excepciones al cumplimiento del ASPO y a la prohibición de circular, para personas afectadas a determinadas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, con la implementación del protocolo respectivo que cumpla con todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, a los efectos del presente decreto, la zona del AMBA determinada en el artículo 11 es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un aglomerado urbano.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse para las zonas con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes bajo la modalidad “ASPO”, la disposición de nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y previo requerimiento del Gobernador o de la Gobernadora de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, avalado por la autoridad sanitaria local.

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares, se exigirá que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de



funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el “DISPO” como para el “ASPO”.

Que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIRE COVID-19).

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que se mantiene la obligatoriedad por parte de las Autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre “ASPO” y “DISPO”, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente, que se mencionan en el artículo 12 del presente decreto.

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.



Que el Gobierno Nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados y sus contactos estrechos, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el "DISPO" como por el "ASPO", las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**



DECRETA:

## TÍTULO UNO

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. MARCO NORMATIVO: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

## TÍTULO DOS

### CAPÍTULO UNO:

#### DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 2º.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establécese la medida de “distanciamento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” sostenida del virus SARS-CoV-2.
3. El tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos se aplicará el artículo 10 y concordantes del presente decreto.

La medida de “distanciamento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3º.- LUGARES ALCANZADOS POR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º, los siguientes lugares:

- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CATAMARCA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHUBUT



- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CÓRDOBA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CORRIENTES
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE FORMOSA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA RIOJA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MENDOZA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MISIONES
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN.
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO.
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SALTA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN JUAN
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN LUIS
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA FE
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TUCUMÁN
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHACO, con excepción del Departamento de “San Fernando”.
- Todos los partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con excepción de los TREINTA Y CINCO (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), según lo establecido en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el artículo 2º del presente, por fuera del



límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, facúltase a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días.

**ARTÍCULO 5º.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES:** Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

**ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

**ARTÍCULO 7º.- NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS:** Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO



DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

**ARTÍCULO 8º.- EVALUACIÓN DE REINICIO DE CLASES PRESENCIALES:** Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9º.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2º del presente decreto quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente.
5. Turismo.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo. Las excepciones deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

## CAPÍTULO DOS:

### AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

**ARTÍCULO 10.- AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** Prorrógase desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2º del presente decreto.



ARTÍCULO 11.- LUGARES ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 10, los siguientes lugares:

El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

- El Departamento de “San Fernando” de la PROVINCIA DEL CHACO.
- Todos los Departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY.

ARTÍCULO 12.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6º del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1º, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2º y 3º; 450/20, artículo 1º, inciso 8; 490/20, artículo 1º incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1º incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2º, inciso 1, las actividades y servicios que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 10, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.



8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.



25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1.

**ARTÍCULO 13.- OTRAS EXCEPCIONES CON RESTRICCIÓN AL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:** También quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se enuncian en el presente artículo, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.

2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Mutuales y Cooperativas de Crédito mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.



3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en los lugares establecidos por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1°, Anexo I punto 5, y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos, en los términos de la Decisión Administrativa N° 1056/20.

**ARTÍCULO 14.- PROTOCOLOS. HIGIENE Y SEGURIDAD:** Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 12 y 13 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

**ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, DEPARTAMENTOS Y PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES:** En los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con



la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

Los Gobernadores y las Gobernadoras podrán dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

**ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, PARTIDOS Y DEPARTAMENTOS CON MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES:** En los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las autoridades Provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo. Las excepciones otorgadas podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, la Gobernadora, o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y servicios, y limitar su duración con el fin de proteger la salud pública. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá incorporar al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” ya citado, nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.





Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

**ARTÍCULO 17.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO 18.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 23 de este decreto.
5. Turismo.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo ante el requerimiento de la autoridad Provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho requerimiento deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

**ARTÍCULO 19.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL:** Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el presente decreto y estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde



cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 20.- PRÓRROGA DE SALIDAS SANITARIAS:** Prorrógase hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto N° 408/20, prorrogado por los Decretos Nros. 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20.

**CAPÍTULO TRES:**

**DISPOSICIONES COMUNES PARA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

**ARTÍCULO 21.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS:** Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIREs COVID-19).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho partido o departamento se excluya de las disposiciones del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria, pudiéndose extender la misma hasta el plazo previsto en el artículo 10 del presente decreto.

**ARTÍCULO 22.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS:** Si las autoridades Provinciales y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones alcanzado por las disposiciones del artículo 2° no cumpliera con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del artículo 10 y concordantes del presente decreto, que disponen el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto en el citado artículo 10.

Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del presente decreto respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 10, la autoridad Provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que disponga el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la obligación de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo



2° y concordantes del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la cuestión previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

En cualquier momento en que se detecte una alarma epidemiológica o sanitaria el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá dejar sin efecto una excepción en los lugares alcanzados por los artículos 2° y 10 del presente decreto, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

**ARTÍCULO 23.- AUTORIZACIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO E INTERJURISDICCIONAL:** En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 12 del presente decreto.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” queda facultado para ampliar o reducir la autorización prevista en el presente artículo.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a la situación epidemiológica, podrán ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 12, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el artículo 2° y concordantes del presente decreto.

**ARTÍCULO 24.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS:** En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

**ARTÍCULO 25.- PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO:** Toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de Covid-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad, están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos, se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

**ARTÍCULO 26.- CONTROLES:** El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y



obligatorio” y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA:** Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrá los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES:** Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

**ARTÍCULO 29.- FRONTERAS. PRÓRROGA:** Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20.

**ARTÍCULO 30.- PRÓRROGA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS:** Prorrógase hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 31.- RESTABLECIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA QUE AUTORIZA EXCEPCIONES EN “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”:** Aquellas actividades y servicios que estuvieron suspendidos hasta el día 17 de julio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 576/20 en los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, recuperan su vigencia a partir del día 18 de julio de 2020. En todos los casos, su efectiva reanudación queda supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### TÍTULO TRES



DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- PRÓRROGA DE SERVICIOS PREPAGOS DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET: Prorrógase hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 311/20.

ARTÍCULO 33.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 34.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia el día 18 de julio de 2020.

ARTÍCULO 35.- COMISIÓN BICAMERAL: Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 36.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Juan Cabandie - María Eugenia Bielsa

e. 18/07/2020 N° 27979/20 v. 18/07/2020

**Fecha de publicación 18/07/2020**





## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 604/2020

#### **DCTO-2020-604-APN-PTE - Decreto N° 298/2020. Prorroga suspensión del curso de los plazos.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17748178-APN-DSGA#SLYT, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 298 del 19 de marzo de 2020, 327 del 31 de marzo de 2020, 372 del 13 de abril de 2020, 410 del 26 de abril de 2020, 458 del 10 de mayo de 2020, 494 del 24 de mayo de 2020, 521 del 8 de junio de 2020, 577 del 29 de junio de 2020 y sus complementarios y modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, habiéndose anunciado su prórroga para determinadas zonas del país hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive; en tanto otras zonas con valoración positiva de determinados criterios epidemiológicos se encuentran en una fase más avanzada, pero manteniéndose en todos los casos las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades nacionales y locales.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus complementarios Nros. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20 y 577/20, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el 17 de julio de 2020 inclusive.

Que atento la prórroga de las medidas de protección sanitarias anunciada, corresponde prorrogar la suspensión de los plazos dentro de los procedimientos administrativos hasta idéntica fecha, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados y las interesadas.

Que al igual que se estableció mediante el Decreto N° 298/20, esta suspensión no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria.

Que, asimismo, con el fin de garantizar la adquisición y provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para las distintas jurisdicciones, procede exceptuar de la suspensión de plazos a los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.



Que, por otra parte, resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que cada uno de estos últimos pueda exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 18 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**ARTÍCULO 2°.-** Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1° del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/07/2020 N° 27978/20 v. 18/07/2020

**Fecha de publicación 18/07/2020**



## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 1284/2020

#### DECAD-2020-1284-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42953065-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida en el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, con el propósito de atender la adquisición de insumos, equipamiento y gastos de logística, en el marco de las Acciones de Mitigación de la Pandemia de COVID-19, así como transferencias varias en el contexto de la citada pandemia.

Que la modificación presupuestaria mencionada en el considerando precedente se efectúa en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional, con el fin de atender otros gastos inherentes a su normal funcionamiento.



Que es menester adecuar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objeto de atender las transferencias corrientes con destino a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), con el fin de garantizar el sostenimiento de la tarifa eléctrica.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES efectuando una compensación de créditos y reforzando los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, a los fines de desarrollar actividades de mantenimiento y reparación de infraestructura, prioritarias para el acondicionamiento de las Unidades Turísticas de Chapadmalal de la Provincia de Buenos Aires y Embalse de la Provincia de Córdoba.

Que es menester incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD para atender acciones en el marco de los programas "Atención de la Madre y el Niño" y "Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles e Inmunoprevenibles" para la compra de vacunas, "Fortalecimiento de la Capacidad del Sistema Público de Salud", atendiendo mandas judiciales por medicamentos y Funcionamiento de los Hospitales El Cruce - Dr. Néstor Carlos Kirchner de Florencio Varela, Alta Complejidad SAMIC - El Calafate y Dr. René Favalaro de La Matanza.

Que corresponde modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CORASA).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo al detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-44437708-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/07/2020 N° 27973/20 v. 18/07/2020



Fecha de publicación 18/07/2020



## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 51 Ministerio de Desarrollo Productivo  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 74 Formulación y Ejecución de la Política de Energía Eléctrica  
 Sub-Programa : 0  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	13.397.012.771
	11						Tesoro Nacional	5.515.089.528
		21					Gastos Corrientes	5.515.089.528
			5				Transferencias	5.515.089.528
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	5.515.089.528
					9		Transferencias a Empresas Privadas	5.515.089.528
						2075	Compania Administradora del Mercado Mayorista Electrico	5.515.089.528
	15						Crédito Interno	7.881.923.243
		21					Gastos Corrientes	7.881.923.243
			5				Transferencias	7.881.923.243
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	7.881.923.243
					9		Transferencias a Empresas Privadas	7.881.923.243
						2075	Compania Administradora del Mercado Mayorista Electrico	7.881.923.243
TOTAL PROGRAMA								13.397.012.771
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								13.397.012.771

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 51 Ministerio de Desarrollo Productivo

Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	-5.515.089.528
	6				Incremento de Activos Financieros	-5.515.089.528
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	-5.515.089.528
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-5.515.089.528
				513	Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables	-5.515.089.528
15					Crédito Interno	-790.523.792
	6				Incremento de Activos Financieros	-790.523.792
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	-790.523.792
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-790.523.792
				513	Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables	-790.523.792
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						-6.305.613.320

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 53 Ministerio de Turismo y Deportes  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 1 Actividades Centrales  
 Sub-Programa : 0  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	-56.407.261
	13						Recursos con Afectación Específica	-56.407.261
		22					Gastos de Capital	-56.407.261
			5				Transferencias	-56.407.261
				8			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	-56.407.261
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	-36.929.606
						3009	Otros organismos provinciales	-36.929.606
					3		Transferencias a Empresas Púb. no Financieras	-2.000.000
						9999	Sin discriminar	-2.000.000
					6		Transferencias a Gobiernos Municipales	-17.477.655
						4405	Indeterminado Provincia de Buenos Aires	-1.430.000
						4537	Indeterminado Provincia de Cordoba	-3.500.000
						9999	Sin discriminar	-12.547.655
TOTAL PROGRAMA								-56.407.261

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 53 Ministerio de Turismo y Deportes  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 16 Desarrollo y Promoción del Turismo Nacional  
 Sub-Programa : 0  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	-320.541.000
	13						Recursos con Afectación Específica	-320.541.000
		22					Gastos de Capital	-320.541.000
			5				Transferencias	-320.541.000
				8			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	-320.541.000
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	-162.662.329
						3009	Otros organismos provinciales	-162.662.329
					6		Transferencias a Gobiernos Municipales	-157.878.671
						9999	Sin discriminar	-157.878.671
TOTAL PROGRAMA								-320.541.000

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 53 Ministerio de Turismo y Deportes  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 18 Plan Federal de Turismo Social  
 Sub-Programa : 0  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	376.948.261
	13						Recursos con Afectación Específica	376.948.261
		21					Gastos Corrientes	376.948.261
			3				Servicios No Personales	376.948.261
				3			Mantenimiento, Reparación y Limpieza	376.948.261
					1		Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	376.948.261
TOTAL PROGRAMA								376.948.261
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								0

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 17 Atención de la Madre y el Niño  
 Sub-Programa : 0  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	338.386.666
	11						Tesoro Nacional	338.386.666
		21					Gastos Corrientes	338.386.666
			2				Bienes de Consumo	338.386.666
				1			Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	338.386.666
					1		Alimentos para Personas	338.386.666
TOTAL PROGRAMA								338.386.666

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 20 Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles e Inmunoprevenibles  
 Sub-Programa : 0  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	3.551.798.860
	11						Tesoro Nacional	3.468.798.860
		21					Gastos Corrientes	3.468.798.860
			2				Bienes de Consumo	3.412.798.860
				5			Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	600.000.000
					2		Productos Farmacéuticos y Medicinales	600.000.000
					9		Otros Bienes de Consumo	2.812.798.860
						5	Utiles Menores Médico, Quirúrgico y de Laboratorio	2.812.798.860
			3				Servicios No Personales	56.000.000
				5			Servicios Comerciales y Financieros	56.000.000
					1		Transporte	56.000.000
	15						Crédito Interno	83.000.000
		22					Gastos de Capital	83.000.000
			4				Bienes de Uso	83.000.000
				3			Maquinaria y Equipo	83.000.000
					3		Equipo Sanitario y de Laboratorio	83.000.000
TOTAL PROGRAMA								3.551.798.860

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 30 Fortalecimiento de la Capacidad del Sistema Público de Salud  
 Sub-Programa : 0  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	45.000.000
	11						Tesoro Nacional	45.000.000
		21					Gastos Corrientes	45.000.000
			2				Bienes de Consumo	45.000.000
				5			Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	45.000.000
					2		Productos Farmacéuticos y Medicinales	45.000.000
TOTAL PROGRAMA								45.000.000

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 99 Transferencias Varias  
 Sub-Programa : 5 Funcionamiento Hospital El Cruce de Florencio Varela  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	495.300.000
	15						Crédito Interno	495.300.000
		21					Gastos Corrientes	495.300.000
			5				Transferencias	495.300.000
				7			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	495.300.000
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	495.300.000
						3001	Administración Central Provincial	495.300.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								495.300.000

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 99 Transferencias Varias  
 Sub-Programa : 8 Funcionamiento Hospital de Alta Complejidad SAMIC "El Calafate"  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	111.894.134
	15						Crédito Interno	111.894.134
		21					Gastos Corrientes	111.894.134
			5				Transferencias	111.894.134
				7			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	111.894.134
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	111.894.134
						3001	Administración Central Provincial	111.894.134
TOTAL SUB-PROGRAMA								111.894.134

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 99 Transferencias Varias  
 Sub-Programa : 10 Funcionamiento Hospital Dr. René Favalaro  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	43.365.950
	15						Crédito Interno	43.365.950
		21					Gastos Corrientes	43.365.950
			5				Transferencias	43.365.950
				7			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	43.365.950
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	43.365.950
						3001	Administración Central Provincial	43.365.950
TOTAL SUB-PROGRAMA								43.365.950
TOTAL PROGRAMA								650.560.084
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								4.585.745.610

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

## PRESUPUESTO 2020

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

## Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro  
 Sub-Jurisdicción : 0  
 Programa : 71 Asistencia Financiera a Empresas Públicas y Otros Entes dependientes de la Secretaría de  
 Sub-Programa : 0  
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	900.000.000
	15						Crédito Interno	900.000.000
		21					Gastos Corrientes	900.000.000
			5				Transferencias	900.000.000
				5			Transferencias a Otras Entidades del Sector Público	900.000.000
					2		Transf.a Emp. Pub.No Fina. para Financiar Gastos	900.000.000
						752	Correo Argentino	900.000.000
TOTAL PROGRAMA								900.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								900.000.000

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro  
 Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	-3.852.185.526
	6				Incremento de Activos Financieros	-3.852.185.526
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	-3.852.185.526
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-3.852.185.526
				951	Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	-3.852.185.526
15					Crédito Interno	-8.724.959.535
	6				Incremento de Activos Financieros	-8.724.959.535
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	-8.724.959.535
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-8.724.959.535
				951	Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	-8.724.959.535
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						-12.577.145.061



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-42953065-APN-DGD#MEC - Planillas Anexas al art. 1º - Modificación Presupuestaria -  
Varias Jurisdicciones

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.13 11:24:10 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.13 11:24:12 -03:00



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**Resolución 48/2020**

**RESOL-2020-48-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43128488-APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164, así como su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, establecen que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes.

Que, siguiendo con dicho lineamiento, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de agosto de 2008 y sus modificatorios, en su artículo 33 establece que para el ingreso a la carrera establecida en dicho Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signataria.

Que a fin de revalorizar el trabajo y saberes de los empleados públicos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos es menester efectuar un análisis sobre el estado de situación de la planta no permanente de la Administración Pública Nacional y de la antigüedad del personal en las mismas, lo que permitirá contar con datos válidos para la planificación estratégica de los procesos de selección a implementarse en los próximos años focalizada en proponer mejoras posibles en razón de un cambio superador dentro de la Administración Pública.

Que el relevamiento de personal contribuirá al diseño, planificación e implementación de la gestión integral de concursos en la Administración Pública Nacional, mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación.





Que dentro de las competencias de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra la de asistir en el diseño e implementación de políticas de modernización, desarrollo estratégico de los recursos humanos y promoción del desarrollo personal y profesional de quienes lo integran.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene como responsabilidad primaria asistir a la Secretaría en el diseño e implementación de políticas públicas.

Que la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO instrumentará las medidas que fueran menester para llevar a cabo el análisis antedicho.

Que mediante IF-45132013-2020-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se toma conforme las facultades del artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento establecido en la "Guía Metodológica Relevamiento de Personal No Permanente" que, como Anexo IF-2020-43361678-APN-ONEP#JGM, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a las Jurisdicciones y Organismos descentralizados pertenecientes a la Administración Pública Nacional a remitir a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hasta el 15 de agosto del corriente año, el relevamiento efectuado en los términos de la Guía Metodológica aprobada por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2020 N° 27917/20 v. 18/07/2020



Fecha de publicación 18/07/2020





Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
**Argentina**

**ONEP | Dirección de Procesos de Selección de Personal**

Secretaría de Gestión y  
Empleo Público



Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
**Argentina**

## AUTORIDADES

### JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Lic. Santiago Cafiero

### SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Dra. Ana Castellani

### SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Lic. Mariano Boiero

### OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

Mg. Ab. Hernán Petrelli

### DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Lic. Paula Recalde Polari

### EQUIPO DE DESARROLLO

*El presente documento fue elaborado por integrantes del equipo de la Dirección de Procesos de Selección: Karen Vázquez, Gisela Solari, Sergio Salinas, Miguel Liao y Paula Recalde Polari.*

**JUNIO 2020**

# Guía Metodológica

## Relevamiento de Personal

### No Permanente

## ÍNDICE

---

<b>MARCO INTRODUCTORIO</b>	<b>4</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>7</b>
<b>ALCANCE DEL RELEVAMIENTO</b>	<b>9</b>
<b>UNIVERSO DE ANÁLISIS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES</b>	<b>10</b>
<b>RELEVAMIENTO – CAMPOS A COMPLETAR</b>	<b>12</b>
<b>VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN: INDICADORES</b>	<b>14</b>
<b>VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN: ANEXO</b>	<b>15</b>
<b>ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES</b>	<b>15</b>

---

## MARCO INTRODUCTORIO

La evolución acontecida en las últimas décadas dentro de la Administración Pública Nacional<sup>1</sup>, como asimismo el entorno cambiante dentro del cual, diversos estados soberanos han replanteado el papel y significancia que sus servicios ofrecen, ha permitido establecer metodologías que reditúen en eficiencia y eficacia, y ha determinado una nueva mirada y alcance sobre los lineamientos de programas y políticas de Estado.

Dentro de este entorno cambiante, resulta menester diseñar políticas públicas, que conceptualicen a la APN como un sistema complejo, donde la tecnología y el conocimiento someten al aprendizaje de nuevas formas de adaptación. Los procesos de selección de personal de cualquier jurisdicción, resulta de esta manera uno de los principales lineamientos estratégicos a analizar en profundidad.

Es de esta manera que se plantea una de las primeras inquietudes que emergen del análisis de esta situación particular y del contexto actual particular en nuestro país. *¿La cultura actual que prevalece en la Administración Pública, se condice con el marco necesario para la implementación de nuevas formas de trabajar/hacer las cosas? ¿Cuáles son las características cualitativas principales de los agentes/contratados que se encuentran actualmente en funciones en el Estado Nacional? ¿Existen mecanismos específicos de regularización de la situación de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en planta transitoria?*

Dentro de las competencias de la **Secretaría de Gestión y Empleo Público**, se encuentran las de asistir en el diseño e implementación de políticas de modernización, desarrollo estratégico de los recursos humanos y promoción del desarrollo personal y profesional de quienes lo integran. **Su principal objetivo es recuperar y valorizar las capacidades existentes en el Estado, orientándolas al servicio de las políticas públicas.** Desde una filosofía de compromiso con lo público, despliega procedimientos y acciones que revalorizan el trabajo y saberes de los y las empleadas públicas para satisfacer necesidades de los ciudadanas y ciudadanos.

---

<sup>1</sup> En adelante APN. La Administración Pública comprende a un conjunto de organizaciones públicas que materializan las funciones del Estado, satisfaciendo entre otros, los intereses y necesidades de la ciudadanía.



#### ESTADO AL SERVICIO DEL DESARROLLO

Poner al Estado al servicio del desarrollo del país, a través de una gestión estratégica, eficaz y transparente



#### CAPACIDAD DE GESTIÓN

Recuperar la capacidad de gestión del Estado para resolver las demandas de los ciudadanos y desplegar las políticas públicas establecidas por el gobierno



#### EMPLEADOS PÚBLICOS

Jerarquizar el rol de los y las empleadas públicas a través de la mejora de sus condiciones laborales y formación constante en su carrera



#### INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

Acompañar a todas las jurisdicciones en el cumplimiento de los requisitos de integridad y transparencia, la calidad de la gestión y la planificación y evaluación de las políticas públicas

Ilustración 1 - Pilares de la Secretaría de Gestión y Empleo Público

La responsabilidad primaria de la **Oficina Nacional de Empleo Público** es la de asistir a la Secretaría en el diseño e implementación de políticas públicas y dentro de dicho marco se identifica como una pieza fundamental los procesos de selección del personal, para el personal que pretende revistar en la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial “Sistema Nacional de Empleo Público”, homologado por Decreto N° 2098/2008, como así también en otros escalafones de la APN.

Desde esta perspectiva, la **Dirección de Procesos de Selección de Personal**, se encuentra orientada a satisfacer necesidades concretas actuales, asociadas a los nuevos paradigmas en gestión de personal, que hacen menester transformar los saberes tradicionales, dando paso a nuevas metodologías, que reformuladas, sirvan a los fines últimos perseguidos por el Estado en materia de incorporación de personal.



**DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN**

Intervenir en el diseño, desarrollo e implementación de los procesos de selección de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.



**ASESORAMIENTO**

Asesorar técnicamente a las unidades organizativas de Recursos Humanos, de la Administración Pública Nacional en materia de procesos de selección y reclutamiento de personal.

**SISTEMATIZACIÓN.**

Intervenir en la sistematización de los procedimientos de selección del personal para cargos de Alta Dirección Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional.



**CONSOLIDACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**

Contribuir en la difusión de nuevos conocimientos y en la consolidación de buenas prácticas sobre procesos de selección de personal en la Administración Pública Nacional.

**ELABORACIÓN NORMATIVA**

Colaborar en la elaboración de la normativa de los procesos de selección de personal.



**TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN**

Asegurar la recopilación de normas, jurisprudencia, doctrina y dictámenes asegurando su adecuada difusión y la mayor transparencia de los temas vinculados con los procesos de selección de personal.

**OFERTA ANUAL DE EMPLEO**

Intervenir en la elaboración de la oferta anual de empleo público en el ámbito de la Administración Pública Nacional.



**CAPACITACIÓN**

Diseñar e implementar planes de capacitación específicos sobre procesos de selección para la Alta Dirección Pública en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA y DIRECCIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para los aspirantes y los comités de selección.

**INFORMES Y ESTADÍSTICAS.**

Elaborar información estadística en materia de los procesos de selección de personal y colaborar en el diseño, ejecución y/o análisis de estudios pertinentes.



*Ilustración 2 -Competencias de la Dirección de Procesos de Selección de Personal*

## OBJETIVOS

La Dirección de Procesos de Selección de Personal pretende brindar herramientas posibles para la implementación de diversos procesos de selección, considerando especial énfasis en la evaluación ex ante y ex post de los mismos. En este contexto, uno de los principales ejes que se identifican con el fin de confeccionar una evaluación inicial y detección de oportunidades de mejoras a implementar en los procesos de selección vigentes, resulta en la correcta determinación de las capacidades actuales dentro de las Jurisdicciones y Organismos de la APN<sup>2</sup>. Para poder realizar un análisis superador de las capacidades existentes en las Jurisdicciones, para poner en valor los saberes, resulta necesario conocer algunas de sus características.

Se confeccionó entonces, un relevamiento de características principales de los y las empleadas públicas que revisten en las diversas jurisdicciones, permitiendo de esta forma contar con una primera aproximación de este análisis cualitativo de las capacidades y saberes de cada empleado actualmente en funciones, y que se encuentran desempeñándose desde hace varios años en la APN y que permita ser uno de los insumos para la planificación estratégica de los procesos de selección de personal a implementarse en los próximos años focalizada en proponer mejoras posibles en razón de un cambio superador, dentro de la Administración Pública.

### El objetivo principal del relevamiento a implementar consiste en:

- *Relevar y recopilar datos específicos del personal de la Administración Pública Nacional, con al menos 5 (cinco) años de antigüedad en funciones, en condiciones de concursar cargos vacantes.*
- *Confeccionar datos estadísticos sobre la composición del personal no permanente de las Jurisdicciones.*
- *Proporcionar herramientas de gestión, acordes con las posibilidades de la Oficina Nacional de Empleo Público, que permitan fomentar los procesos de aprendizaje organizacional, en función de la definición estratégica explicitada para la Administración Pública Nacional, por la Secretaría de Gestión y Empleo Público.*

---

<sup>2</sup> Recordemos que, dentro de los pilares de trabajo de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, se encuentra valorizar a las y los empleados públicos y las capacidades existentes.

- *Contribuir al diseño, planificación e implementación de la gestión integral de concursos en la Administración Pública Nacional, mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación.*
- *Diseñar, planificar e implementar los procesos de selección con objetivo de la normalización de las plantas del estado para respetar el porcentaje de Ley del 15% del personal contratado.<sup>3</sup>*
- *Contribuir en la planificación de la capacitación a brindarse en las diversas fases de los procesos de selección con los órganos rectores y las y los actores principales.*
- *Brindar información relevante para la toma de decisiones en la implementación de las políticas públicas.*

Consideradas serán las implicancias de los resultados de la información relevada, que permitan una gestión efectiva de los procesos de selección y la posibilidad de evaluar otras mejoras futuras para contrarrestar falencias identificadas, siempre y cuando, puedan ser de aplicación práctica efectiva. Por ello, consideramos desde la Secretaría la confección de la presente guía metodológica.

#### **El objetivo principal de la presente guía de implementación consiste en**

- ✓ *Facilitar a las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados la carga de información en la planilla de relevamiento diseñadas.*
- ✓ *Orientar a las áreas de Recursos Humanos sobre los criterios generales de requisitos de acceso a los niveles escalafonarios.*
- ✓ *Unificar criterios y un lenguaje en común para la correcta carga de los datos requeridos.*
- ✓ *Identificar posibles vacantes a ser concursadas con posterioridad.*
- ✓ *Analizar el impacto federal de la medida de concursos posibles a realizar, contemplando aquellos que se celebren fuera del ámbito de la Capital Federal, para la correcta planificación de acciones coordinadas.*

---

<sup>3</sup> Artículo 156 del Decreto N° 214/2006.

## ALCANCE DEL RELEVAMIENTO

El concepto de estabilidad de las empleadas y los empleados públicos, se encuentra reconocida en la Constitución Nacional a partir de la incorporación del artículo 14 bis. La misma, refiere al derecho del personal de carrera a conservar el empleo y el nivel escalafonario, al cual hubiera accedido por concurso, propiciando la especialización en las funciones y la continuidad de las políticas públicas en planes estratégicos de implementación a largo plazo. La Ley N° 25.164 Marco de Empleo Público, prevé en su artículo 9<sup>4</sup>, la contratación de personal por tiempo determinado. La misma se configura dentro del régimen de carrera como una excepción.

El presente relevamiento al que se invita a participar a todas las Jurisdicciones, será la primera de algunas acciones que implementará la **Oficina Nacional de Empleo Público**, que contemplarán un trabajo planificado en el marco estratégico de concursos, para el análisis del estado de situación de las plantas del estado y la antigüedad del personal, que tendrá impacto entre otros en:

- ✓ *Análisis de la conformación de la planta transitoria del estado, para la toma de decisiones.*
- ✓ *Informes realizados por jurisdicción u Organismo.*
- ✓ *Reuniones de calibración con las jurisdicciones para actualizar los legajos del personal.*
- ✓ *Confeción de análisis de vacancia por jurisdicción como input para la toma de decisiones.*
- ✓ *Diseño e implementación de capacitaciones específicas para las y los diversos actores en materia de procesos de selección de personal*
- ✓ *Profundizar medidas para la regularización de las plantas transitorias de la APN*
- ✓ *Diseño, elaboración e implementación de diversos sistemas de evaluaciones técnicas.*
- ✓ *Diseño y elaboración de manuales orientativos para las y los actores de los procesos de selección.*

---

<sup>4</sup> Artículo 9º — El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente. El personal contratado en esta modalidad no podrá superar en ningún caso el porcentaje que se establezca en el convenio colectivo de trabajo, el que tendrá directa vinculación con el número de trabajadores que integren la planta permanente del organismo. Dicho personal será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo. La Ley de Presupuesto fijará anualmente los porcentajes de las partidas correspondientes que podrán ser afectados por cada jurisdicción u organismo descentralizado para la aplicación del referido régimen.

## UNIVERSO DE ANÁLISIS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

Se deberá incorporar la **nómina de personal** que reúna las siguientes características:

- ✓ Encontrarse comprendido en los términos del artículo 9° de la Ley N° 25.164 Marco de Empleo Público Nacional - contrataciones artículo 9° y designaciones transitorias en cargos de planta permanente (se deberá identificar los cargos que se encontraran comprendidos como personal designado transitoriamente en cargos de planta permanente, sin suplemento por Funciones Ejecutivas).
- ✓ Personal que posea al menos CINCO (5) años de antigüedad o más, contemplada en la Administración Pública Nacional al 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Incorporar a todo el personal de la Jurisdicción que acredite certificado único de discapacidad sin importar la cantidad de años de prestación de servicios (no deberá aplicarse en este relevamiento la condición para este colectivo de al menos CINCO (5) años de antigüedad).
- ✓ Toda información referida a la antigüedad, será considerada como válida con los datos suministrados por las áreas de Recursos Humanos de la Jurisdicción/Organismo o Entidad Descentralizada, quienes oportunamente deberán emitir las certificaciones de Servicios correspondientes, que certifiquen los mismos datos suministrados en las planillas de relevamientos sobre las y los empleados públicos detallados.
- ✓ Las opciones a completar en las columnas referidas al nivel propuesto, refieren al análisis de la jurisdicción sobre la factibilidad de acceso a un nivel determinado según los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal SINEP.<sup>5</sup> Ello implica que las áreas a cargo de las acciones de personal deberán analizar el cumplimiento de requisitos para acceso a dicho nivel, considerando que lo que se consigne se encuentra validado como cumplimentando todos los requisitos de acceso. (Deberá considerarse en este caso con suma atención, las certificaciones de funciones de los y las agentes, o las actividades determinadas en sus contrataciones para la correcta

---

<sup>5</sup> Los requisitos establecidos por nivel escalafonario para el ingreso a la carrera administrativa, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/2008, se encuentran estipulados en los artículos 13, 14 y 15 del referido marco normativo, y es complementado por las prescripciones establecidas en la Resolución N° 342/2019 y sus modificatorias y complementarias.

determinación de nivel y denominaciones de puestos).

- ✓ El envío del relevamiento no se considerará cumplimentado, si existieran datos incompletos y el mismo será devuelto a las jurisdicciones u organismos para subsanar los errores o la información faltante.
- ✓ Asimismo, el envío del relevamiento implica el compromiso de la Jurisdicción de poder realizar las certificaciones de Servicios y Funciones de los y las agentes en la nómina contemplados, con celeridad y verisimilitud a los datos consignados, según el formato y características que la Secretaría de Gestión y Empleo Público establezca en su oportunidad. (al proponer un nivel escalafonario para un posible concurso, deberá asegurar que las y los agentes no poseen excepción a los requisitos de acceso para dichos niveles escalafonarios).
- ✓ De ser posible, los campos deberán completarse con MAYÚSCULA SOSTENIDA.

## RELEVAMIENTO – CAMPOS A COMPLETAR

A continuación, se detallan los campos comprendidos en el relevamiento y algunas consideraciones en la carga de cada uno de ellos. El relevamiento se podrá descargar en modo comprimido desde el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/files/relevamientodecargos2020zip>

- **JURISDICCIÓN** Seleccionar de la lista desplegable la Jurisdicción a la cual pertenece.
- **OD/AD** Seleccionar de la lista desplegable el Organismo a la cual pertenece.
- **DEPENDENCIA JERÁRQUICA** Indicar la Dependencia a la cual pertenece (Secretaría, SS, Dirección General/Nacional, Dirección y/o Coordinación).
- **UBICACIÓN GEOGRÁFICA DONDE SE INTEGRARÁ EL CARGO** Seleccionar de la lista desplegable la Ubicación a la cual pertenece el asiento habitual de trabajo.
- **APELLIDO/S** Indicar el o los Apellidos completo de la o el agente.
- **NOMBRE/S** Indicar el o los Nombres completos de los y las agentes.
- **GÉNERO** Seleccionar de la lista desplegable el género F, M, u OTRO, según corresponda.
- **C.U.I.L.** Indicar el número de C.U.I.L. correspondiente en formato XX-XXXXXXXX-X
- **FECHA DE NACIMIENTO** Indicar la fecha de nacimiento del personal en formato DD-MM-AAAA.
- **EDAD** Se completa de forma automática habiendo indicado la fecha de nacimiento.
- **SITUACIÓN ACTUAL/CONTRATACIÓN** Seleccionar de la lista desplegable la situación de revista del personal. En caso de que la opción seleccionada sea “**otros-observaciones**” se deberá realizar la aclaración pertinente en la columna de “**observaciones**” que se encuentra en la última columna del relevamiento.
- **MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PREVIAS A LA SITUACIÓN ACTUAL** Seleccionar de la lista desplegable la modalidad de contratación previa del personal. En caso de que la opción seleccionada sea “**otros-observaciones**” se deberá realizar la aclaración pertinente en la columna de “**observaciones**” que se encuentra en la última columna del relevamiento.
- **ANTIGÜEDAD EN LA APN** Indicar cantidad de años trabajados en la Administración Pública Nacional. Se deberá indicar un número entero. En caso de ser fraccionado, se deberá contemplar el inmediato superior si el cálculo fuera superior a 0,5.

- **FECHA DE INICIO ART. 9° O DESIGNACIÓN TRANSITORIA** Indicar la fecha de inicio de la “*situación actual/contratación*” en formato DD-MM-AAAA (ídem punto fecha anterior).
- **FECHA DE INGRESO AL ORGANISMO** Indicar la fecha de ingreso del personal en formato DD-MM-AAAA (ídem punto fecha anterior).
- **ANTIGÜEDAD TOTAL EN EL ORGANISMO AL 31/12/2020** Se completa de forma automática habiendo indicado la fecha de ingreso al Organismo en la columna anterior.
- **COMPENSACIÓN TRANSITORIA - AGRUPAMIENTO ACTUAL** Seleccionar de la lista desplegable el tipo de compensación que actualmente se abona al personal.
- **NIVEL EQUIPARADO ACTUAL** Seleccionar de la lista desplegable el nivel al cual se encuentra equiparado el personal en su carácter de personal no permanente.
- **GRADO EQUIPARADO ACTUAL** Seleccionar de la lista desplegable el grado de equiparación actual que posee el personal en su carácter de personal no permanente.
- **EDUCACIÓN FORMAL** Seleccionar de la lista desplegable el nivel educativo alcanzado (primario - secundario - terciario - universitario). Se deberá consignar solamente el máximo nivel completo alcanzado.
- **DURACIÓN DE LA CARRERA** Indicar la cantidad de años correspondientes a la totalidad de la carrera consignada en el ítem anterior. De tener alguna duda al respecto, se deberá consultar en el legajo del personal y en la dirección de la página web del Ministerio de Educación [http://sipes.siu.edu.ar/buscar\\_titulos.php](http://sipes.siu.edu.ar/buscar_titulos.php).
- **TÍTULO OBTENIDO** Indicar la denominación exacta del título obtenido, sin abreviaturas ni acentos. Para mayor información se podrá consultar en la página del [Ministerio de Educación](#), en el apartado correspondiente a títulos.
- **GRUPO** Indicar grupo del puesto al que pertenece para conformar la denominación del puesto.
- **FAMILIA** Indicar familia del puesto al que pertenece para conformar la denominación del puesto.
- **SUBFAMILIA** Indicar subfamilia del puesto al que pertenece para conformar la denominación del puesto.
- **DENOMINACIÓN DEL PUESTO** Indicar la denominación del puesto que ocupa actualmente según nomenclador. (Fuente [Manual de Nomenclador de Puestos y Funciones](#)).

- **AGRUPAMIENTO PROPUESTO** Seleccionar de la lista desplegable el agrupamiento al cual podría aplicar el personal y para el cual reuniera los requisitos. Este análisis corresponderá a la Jurisdicción y dependerá de sus niveles escalafonarios, las estructuras vigentes, y la certificación presupuestaria.
- **NIVEL PROPUESTO** Seleccionar de la lista desplegable el nivel al cual podría aplicar el personal, considerando que, al consignar un nivel, se está contemplando que la persona **reúne todos los requisitos de acceso al mencionado nivel escalafonario**.
- **GRADO POSIBLE RESULTANTE DEL ART 128** Seleccionar de la lista desplegable el grado al cual podría acceder, en ocasión de implementarse los recaudos establecidos en el Artículo 128 del SINEP.
- **REMUNERACIÓN BRUTA ACTUAL** Se calculará automáticamente la remuneración bruta actual según los campos ya completados, de acuerdo con la grilla salarial vigente a junio 2020.
- **REMUNERACIÓN PROPUESTA** Se calculará automáticamente la remuneración bruta posible según los campos ya completados, de acuerdo con la grilla salarial vigente a junio 2020.
- **PROPUESTA FAVORABLE** Calcula si la remuneración bruta propuesta es favorable o desfavorable para el personal.
- **RESERVA ART. 8 LEY N°22.431** Indicar si el o la agente, posee certificado único de discapacidad.
- **OBSERVACIONES** En caso de corresponder se podrán realizar las aclaraciones que se consideren pertinentes.

## VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN: INDICADORES

Una vez finalizada la carga de los datos, se podrá consultar en la página de inicio algunos indicadores, que servirán para validar información suministrada, y poseer un pre-análisis de la información resultante. Al respecto, algunos de los indicadores que podrán visualizarse son:

- ✓ Personal Relevado por Nivel Escalafonario
- ✓ Análisis entre Nivel Escalafonario Actual y Nivel Escalafonario Propuesto
- ✓ Primera aproximación de análisis presupuestario que implicarían las diferencias de Niveles Escalafonarios
- ✓ Cantidad de cargos con reserva de Ley N° 22.431 (se establece el mínimo del 4% de los cargos para cualquier convocatoria y la cantidad relevada)
- ✓ Cargos por Ubicación Geográfica

✓ Cargos por Denominación del Puesto

Se recomienda al equipo encomendado para la carga de datos, verificar continuamente esta información, con el fin de realizar las modificaciones que considere pertinentes.

En oportunidad de tener algún inconveniente técnico con las planillas de relevamientos, podrá comunicarse o remitir un mail a [liaom@jefatura.gob.ar](mailto:liaom@jefatura.gob.ar) o a [salinass@jefatura.gob.ar](mailto:salinass@jefatura.gob.ar).

## VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN: ANEXO

Una vez finalizada la carga de los datos, se podrá consultar en la página de inicio algunos indicadores. Al seleccionar dicha opción, se permitirá el acceso a una solapa específica denominada Anexo II, que contendrá la información resumida de la cantidad total de cargos relevados, denominaciones posibles de puestos, cargos con reserva de puesto según los términos del artículo 8° de la Ley N° 22.431, entre otros.

Asimismo, dicho Anexo, permitirá agilizar las tramitaciones correspondientes con posterioridad en oportunidad de poder realizarse procesos de selección y le brindará un resumen de los perfiles de puestos a ir pre-diseñando.

## ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES

### 1- ¿Se puede incorporar en la nómina de análisis al personal de planta que posee antigüedad en el organismo?

No. El personal comprendido en la planta permanente de la jurisdicción será relevado en su oportunidad, y las características a relevar serán diferentes.

### 2- Los CINCO (5) años de antigüedad, ¿deben ser consecutivos?

No, puede un empleado o empleada haber interrumpido su relación laboral. Se contemplará la suma total de su antigüedad, siempre y cuando se encuentre a la fecha prestando servicios.

### 3- La antigüedad ¿Debe ser en la misma Jurisdicción u Organismo?

No, el personal podrá haberse desempeñado en diversas Jurisdicciones y se deberá contemplar toda su antigüedad.

#### 4- La antigüedad total a consignar ¿refiere a funciones específicas o iguales?

No. En los campos referidos a antigüedad se deberá de contabilizar todo tipo de funciones realizadas por las y los agentes. Tenga presente, que las funciones desarrolladas por el mismo, serán imprescindibles al consignar el nivel y grado propuesto. En este caso, si, deberán considerarse para el análisis de los años de antigüedad requeridos para el acceso al nivel propuesto, tareas equivalentes o afines a la denominación de puesto propuesto.

#### 5- El relevamiento, ¿Implica que los perfiles de puestos definidos se otorgarán como vacantes financiadas para su concurso?

No, el presente es un relevamiento que servirá para la obtención de información para la planificación de acciones futuras en el marco de las competencias de la Dirección de Procesos de Selección de Personal. Asimismo, permitirá obtener una primera aproximación sobre datos cuantitativos y cualitativos a la Secretaría de Gestión y Empleo Público sobre los y las trabajadoras del Estado Nacional.

#### 6- ¿Cómo calculo los CINCO años de antigüedad? ¿a la fecha actual?

No, se calcularán a la fecha 31 de diciembre de 2020.

#### 7- ¿El personal que tenga certificación de CUD también tienen que tener al menos CINCO (5) años de antigüedad para ser incorporado en la planilla de relevamiento?

No, deberá incorporar a todo el personal que acredite certificado de discapacidad, sin importar la antigüedad en el organismo<sup>6</sup>.

#### 8- ¿Para los cargos del agrupamiento profesional que necesiten requisitos de acceso adicionales a los relevados, se deben especificar en algún lugar del relevamiento?

Para un análisis más exhaustivo del nivel al que podría concursar un agente, se podrá colocar las aclaraciones necesarias en la columna de observaciones, referenciando si cumplimentan los requisitos con certificaciones de capacitación, investigación y/o publicación, posgrados u otros. Asimismo, recuerde que, si al área de a cargo de las acciones de personal indica un nivel propuesto, debe de

---

<sup>6</sup> Artículo 162 del CCTG. “En las Convocatorias Internas mencionadas precedentemente, al momento de asignarse los cargos vacantes, se podrá establecer como requisito de admisión una antigüedad superior a la requerida en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo Sectoriales comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, previa intervención de la comisión permanente de interpretación y carrera del sectorial correspondiente. **El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 22.431.**”

considerar para el mismo que el agente reúne todos los requisitos de acceso para dicho nivel.

### 9- Si la o el agente no tuviera el nivel secundario, ¿podría concursar?

Si. Recuerde que como medida de excepción en el Decreto N° 2098, se habilita la posibilidad de que el personal culmine sus estudios. El Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial SINEP establece una condición específica en su artículo 129: *“siempre que hubieran mantenido relación contractual de manera consecutiva desde fecha anterior al 1° de diciembre de 2008, con jurisdicción ministerial, secretaría de gobierno y/o entidad descentralizada cuyo personal esté comprendido por el presente Convenio, bajo las diversas modalidades vigentes.”* Esta condición deberá incorporarse en el campo de observaciones.

### 10- ¿Dónde encuentro las planillas de relevamiento para completar por las áreas de Recursos Humanos?

La Oficina Nacional de Empleo Público, informará a las Jurisdicciones sobre un instructivo digital que ayudará a cumplimentar el relevamiento, pero las áreas a cargo de las acciones de personal, podrán descargar las planillas de relevamiento correspondientes en el siguiente enlace:

<https://www.argentina.gob.ar/files/relevamientodecargos2020zip>

### 11- Si tengo alguna duda sobre como completar los campos del relevamiento, ¿a quién puedo consultar?

Si al momento de completar los relevamiento tuviera dudas que la presente guía no pudiera orientar, podrá enviar un mail con las consultas a: [recaldep@jefatura.gob.ar](mailto:recaldep@jefatura.gob.ar) ; [vazquezk@jefatura.gob.ar](mailto:vazquezk@jefatura.gob.ar) ; [solarig@jefatura.gob.ar](mailto:solarig@jefatura.gob.ar) .



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.07 12:21:15 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.07 12:22:21 -03:00



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 360/2020

#### RESOL-2020-360-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43124618-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.519, el Decreto N° 418 de fecha 29 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1.142 de fecha 26 de junio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.519 se prorrogó, hasta el día 31 de diciembre de 2022, la Emergencia Alimentaria Nacional y se estableció que concierne al ESTADO NACIONAL garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en ese contexto, por el Decreto N° 418 de fecha 29 de abril de 2020 se estableció un Régimen Especial de Compensación para quienes efectúen ventas de bienes de primera necesidad, como lo son determinados alimentos lácteos, de modo de generar un efecto favorable en los precios destinados a la población.

Que el citado decreto instruye a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a establecer las formas, plazos y condiciones para que los sujetos alcanzados por dicho régimen acrediten las operaciones que se encuentren comprendidas en el mismo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.142 de fecha 26 de junio de 2020 se modificaron las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 418/20.

Que por la presente medida corresponde establecer quiénes son los sujetos alcanzados por el Régimen Especial de Compensación referido.

Que, asimismo, se considera conveniente encomendar a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la implementación del mentado régimen, pudiendo determinar el modo en que se acreditarán a los beneficiarios los montos correspondientes a las compensaciones derivadas del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 418/20.



Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que se considerarán alcanzados por el Artículo 2° del Decreto N° 418 de fecha 29 de abril de 2020, aquellos sujetos que revistan, frente al Impuesto al Valor Agregado, la condición de Responsables Inscriptos y desarrollen como actividad principal alguna de las actividades económicas del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)", aprobado mediante la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, o aquella que en el futuro la remplace, que a continuación se detallan:

DETALLE DE ACTIVIDAD	CLAE
Venta al por menor en hipermercados	471110
Venta al por menor en supermercados.	471120
Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta).	471130
Venta al por menor de productos lácteos.	472111

Exclusivamente por las operaciones de venta de aquellos alimentos lácteos definidos en los Artículos 558, 559, 559 bis, 559 tris, 560, 560 bis, 560 tris, 562, 564 y 567 del Código Alimentario Nacional, perfeccionadas a partir del día 1° de enero de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, o de los alimentos lácteos que en el futuro determine la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR la implementación del Régimen Especial de Compensación, creado por el Decreto N° 418 de fecha 29 de abril de 2020, la cual podrá determinar el modo en que se acreditarán a los beneficiarios los montos correspondientes a las compensaciones derivadas del mismo.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Sebastián Kulfas

e. 18/07/2020 N° 27831/20 v. 18/07/2020

**Fecha de publicación 18/07/2020**

# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)